

1860

ORDEN 111/02246/1984, de 3 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Rivero Vera y doña María Zayas Moreno, padres del Soldado fallecido don Francisco Rivero Zayas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Andrés Rivero Vera y doña María Zayas Moreno, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de junio y 20 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Andrés Rivero Vera y doña María Zayas Moreno contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de junio y 20 de octubre de 1982, que les denegaron la pensión solicitada, por fallecimiento de su hijo don Francisco Rivero Zayas, al no haber acreditado en el expediente correspondiente los requisitos necesarios para tal señalamiento; sin imposición de las costas del proceso.

Añí, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1861

ORDEN 111/02249/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo Fernández Vidal, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejo Fernández Vidal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo y 27 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo Fernández Vidal, representado por el Procurador señor Granados Weil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo y 27 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

1862

ORDEN 111/02250/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Trashorras Rodríguez, Sargento de Infantería, CMP.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Trashorras Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Trashorras Rodríguez, Sargento de Infantería, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, sin perjuicio de la prescripción que pueda haberse operado hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

1863

ORDEN 111/02251/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Saldaña Zahinos, Sargento de Ingenieros, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Saldaña Zahinos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1979 y 18 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Saldaña Zahinos contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1979 y 18 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.